

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO/0330/2025

Asunto: Respuesta al oficio CPL-1344-LXIV-25 y remisión del Acuerdo No. 183 relativo a la Minuta de Proyecto de Decreto No. 29842/LXIV/25.
TONALÁ, JALISCO A 03 DE JULIO DE 2025.

C. LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ

SECRETARIO GENERAL DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E:

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, en mi carácter de Secretaria General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **77**, fracción **II**, de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; **115**, fracción **II**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **63** de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; y los artículos relativos del *Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco*; me permito dar respuesta al oficio **CPL-1344-LXIV-25**, recibido el 16 de junio de 2025 en la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal, mediante el cual se remite la **Minuta de Proyecto de Decreto No. 29842/LXIV/25**, aprobada por el H. Congreso del Estado de Jalisco, y se solicita a este Ayuntamiento expresar su voto respecto a las reformas a los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para su incorporación al cómputo correspondiente conforme al artículo 117 de la citada Carta

-2151
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PRESIDENCIA LEGISLATIVA
RECIBIDO
7 JUL 2025
HORA: 16:53

Con fecha 16 de junio de 2025, este Ayuntamiento recibió el oficio **CPL-1344-LXIV-25**, suscrito por usted en su calidad de Secretario General del H. Congreso del Estado, acompañado de la **Minuta de Proyecto de Decreto No. 29842/LXIV/25**, su expediente integrado, el Dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales y Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, la votación nominal y el extracto del acta de la Sesión Ordinaria No. 27 del 10 de junio de 2025, en la que se aprobó dicha minuta con 23 votos a favor y 3 en contra, cumpliendo con el requisito de las dos terceras partes de los diputados conforme a lo dispuesto por el artículo 117 constitucional.

Posteriormente, con fecha 16 de junio de 2025, esta Secretaría General emitió el oficio **0308/2025**, dirigido al C. Nicolás Maestro Landeros, Síndico y Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, turnando la Minuta de Proyecto de Decreto No. 29842/LXIV/25 para su análisis, estudio y emisión de la correspondiente iniciativa con dispensa de trámite, en cumplimiento de los artículos 143, fracción II, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y 25 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del mismo ordenamiento.



Conforme a lo solicitado, la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, llevó a cabo el análisis y dictamen de la minuta en cuestión, elaborando la Décima Cuarta Iniciativa con Dispensa de Trámite. Dicha iniciativa fue presentada y discutida en la Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 26 de junio de 2025, resultando en la aprobación mayoritaria del **Acuerdo No. 183**, mediante el cual este Ayuntamiento emite su voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto No. 29842/LXIV/25, ratificando las reformas propuestas a los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El Acuerdo No. 183, aprobado por 16 votos a favor y 3 en contra de los integrantes del Pleno, faculta al Presidente Municipal, al Síndico y a esta Secretaría General para suscribir y remitir la documentación inherente, incluyendo copia certificada del acuerdo y del acta de la sesión correspondiente, al H. Congreso del Estado, a fin de que sea considerado en el cómputo de la mayoría aprobatoria de los ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 117 de la Constitución estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y atendiendo la solicitud contenida en el oficio CPL-1344-LXIV-25, se adjunta al presente la **copia certificada del Acuerdo No. 183**, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 26 de junio de 2025, para que sea incorporada al expediente y considerada en el cómputo de votos que determine la validez de las reformas constitucionales propuestas.

Sin más por el momento, reitero a usted mi consideración distinguida y quedo atenta para cualquier aclaración o trámite adicional que se requiera en relación con el seguimiento del presente asunto. Saludos cordiales,

A T E N T A M E N T E

*"Tonalá, Capital Mexicana de las Artesanías"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

MTRA. CELIA ISABEL GAONA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

Ccp. Archivo,
CIGRDL/Amador



LA SUSCRITA CIUDADANA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; POR ASÍ HABER SIDO DESIGNADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN ACUERDO NÚMERO 01 UNO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Hace constar que con fundamento en lo establecido por el numeral 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por el numeral 124 fracciones III, VI y XXV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y:-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 26 veintiséis de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se aprobó en lo general el Quinto punto del Orden del Día, relativo a la presentación de iniciativas, en un primer bloque de Iniciativas con Dispensa de Trámite; y en particular se aprobó el acuerdo N. °183, Décima Cuarta Iniciativa con Dispensa de Trámite, mismo que la letra dice:-----

ACUERDO NO. 183

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE. En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, señala que, los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 27, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 39, 53, 55, 56, 72 y 73 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 11, 25 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, elevamos a consideración de ustedes, la presente iniciativa de acuerdo con dispensa de trámite que tiene por objeto la aprobación de la minuta de proyecto de Decreto número 29842/LXIV/25, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de febrero del año de 2025 se presentó iniciativa de Ley, se dio proceso legislativo fijando el turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y

Electoral del Congreso del Estado de Jalisco; dictaminó el número de INFOLEJ 202/LXIV correspondiente a la Iniciativa de Ley que propone adicionar y derogar diversas disposiciones la Constitución Política del Estado de Jalisco; con fecha 07 siete de abril del año de 2025 se presentó iniciativa de Ley, como el número de INFOLEJ 573/LXIV que propone reformar los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; corresponde a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con fecha 11 de abril de 2025 se presentó iniciativa de Ley, como el número de INFOLEJ 606/LXIV que propone reformar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; con fecha 11 de abril de 2025 se presentó iniciativa de Ley, como el número de INFOLEJ 622/LXIV que propone reformar los artículos 9, 21 fracción VII, 35 fracción XV, XVLL, XXXII, 74 fracción VII, 97 fracción I y 107 Ter (fracción e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; con fecha 11 de abril de 2025 se presentó iniciativa de Ley, como el número de INFOLEJ 704/LXIV que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;



2. Acto seguido con fecha 10 diez de junio del año de 2025 se presentó en primera lectura; con estrechamiento de los términos para su segunda lectura fue aprobado el dictamen que emitieron las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Electorales y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público; cabe señalar que en el proceso de su segunda lectura realizaron propuestas de modificación motivo que se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en cumplimiento al artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, publicada el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.
3. Acto seguido, el Secretario General del Congreso del Estado, el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, mediante el oficio CPL-1344-LXIII-25 recibido con fecha 16 de junio de presente año, remitió la minuta de Proyecto de Decreto número 29842/LXIII/25, al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, el C. Sergio Armando Chávez Dávalos, así como su expediente integrado con la iniciativa que dio origen, minuta y la discusión.

4. Mediante el oficio Secretaría General del Ayuntamiento / 0308/2025 se remitió la Minuta de Proyecto de Decreto No. 29842/LXIII/25, con la que se resuelve la iniciativa de Ley que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; al Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; conforme al artículo 25 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Acotado lo anterior, esta Comisión Edilicia realiza las siguientes:

CONSEJOS CONSTITUCIONALES



- I. Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

"Los estados adoptarán, para su gobierno, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

- II. En el mismo sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que:

"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

- III. Prevé Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que:

"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...".

Asimismo, en su artículo 27, señala que:

"Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...".

En el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 133, estipula que:

"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les correspondan conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas...".

- V. Así como en el artículo 134 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; y IX. Las demás que debido a la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos...".

- VI. Conforme al artículo 143 del citado ordenamiento, establece que:

"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa: "II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

Se manifiesta que la comisión cuenta con la capacidad de para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.

VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en la iniciativa en estudio es que se señala la iniciativa de acuerdo con dispensa de trámite que tiene como objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 29842 que la reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106, y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. Al respecto y en el caso concreto que ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro que la siguiente:

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco como señalar lo siguiente:

Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

CAPITULO II

De las reformas a la Constitución

Art. 117. Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de tres terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura de Jalisco, y por los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocados. Si el resultado efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprobó la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de haber sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

- X. En lo que corresponde al funcionamiento de la Administración municipal, será normada mediante la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

III a la LXVII. (...)

LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

- XII. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:



Artículo 25. Se turnarán a Comisión de Reglamentos y aquellos asuntos que por su importancia requieren de la aprobación del Ayuntamiento. El turno se realizará en sesión del Pleno, salvo el supuesto planteado en el último párrafo del artículo 83 de este ordenamiento, o que se trate de competencias del Congreso del Estado en los que se pida el voto que el Ayuntamiento, en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, en cuyo caso el Presidente Municipal de oficio turnará la documentación a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que produzca la iniciativa con dispensa de trámite que corresponda.

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

- Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.
- La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.
- La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- I. (...).
- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

II a IX. (...).

- X. Atender la seguridad en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz y el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.



XI a la XX (...)

- XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

- XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del municipio se cuenta con Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco tiene la atribución de general los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. (...)
- II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo con su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;
- II. Atender los asuntos que le sean turnados al Ayuntamiento, con relación a las materias de su competencia; y
- III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la Comisión de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera, o de acuerdo con lo que establece la Ley.



Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que la Comisión Edilicia que dictamina tienen la atribución y la competencia y a través del estudio formulado correspondiente, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que se tiene competencia para el estudio, ahora bien, como ya se ha señalado anteriormente, la Minuta de Proyecto de Decreto número 29842/LXIII/25 que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que tiene como objeto armonizar la legislación del Estado, comprimiendo con el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, publicada el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación. La creación conforme al proceso referido en el presente acuerdo municipal que da origen al dictamen que emite la Minuta de Decreto Constitucional que reforma los artículos 9, 21, 35, 53, 74, 97, 106 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que se observa el siguiente cuadro comparativo.



SECRETARÍA GENERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:	PROPUESTA:
<p>Art. 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco.</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso</p>	<p>Art. 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, y colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos</p>

<p>para la toma de éstas;</p> <p>III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;</p> <p>IV. La información pública veraz y oportuna;</p> <p>V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y</p>	<p>en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;</p> <p>III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información</p> <p>IV. La información pública veraz y oportuna. Toda la información es posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo constitucionalmente autónomo, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recurso público o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije las leyes.</p> <p>V. Los Sujetos Obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos el ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos</p>
---	---



VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

obligados se registrarán por las leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

VI. El ejercicio del derecho a la información pública se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

El Instituto es un órgano público autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

El ejercicio del derecho a la información pública, a sus datos personales o a las rectificación, cancelación u oposición de éstos.

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

VIII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley

IX. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivo administrativo actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados



le otorgue; sus resoluciones serán definitivas, inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia de la información, los particulares podrán comparecer ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.

obtenidos.

X. Las leyes deberán determinar la manera de que los sujetos obligados debe hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

XI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que disponga las leyes.

La contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, esta Constitución y demás normatividad en las materias.

La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos Internos de Control Vigilancia u Homólogos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la ley de la materia.

La persona titular de la Contraloría del Estado de

Jalisco, así como las personas titulares de los Órganos internos de control y vigilancia u homólogos, serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así por lo previsto en las Leyes de las materias.

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de sus competencias son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que ejerza recursos públicos o realice actos de gestión, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley General de Protección de Datos Personales en Su Favor y de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante un juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.



TONALÁ



<p>Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. a VI (...).</p> <p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII a XI. (...)</p>	<p>Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. a VI (...).</p> <p>VII. Derogado;</p> <p>VIII a XI. (...).</p>
<p>Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I a XIV. (...).</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p> <p>XVI. (...);</p> <p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales</p>	<p>Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I a XIV. (...).</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco;</p> <p>XVI. (...);</p> <p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión</p>



SECRETARÍA GENERAL

del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;

XIX. a XXXII. (...)

XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.

SECRETARÍA GENERAL

El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV a XXXVIII. (...)

Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I a VI. (...).

Estatutal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución.

XIX. a XXXII. (...)

XXXIII. Elegir de entre la terna que envíe la persona titular del Poder ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y a la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mediante el Voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerla con la misma mayoría calificada.

SECRETARÍA GENERAL

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser el titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título octavo de esta Constitución;

XXXIV a XXXVIII. (...)

Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I a VI. (...).

<p>concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a IX. (...)</p>	<p>regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a IX. (...)</p>
<p>Art. 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. y II. (...).</p> <p>III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p>	<p>Art. 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>III. La Contraloría del Estado de Jalisco es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, para su funcionamiento interno y para emitir resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá de contar con perfil técnico profesional idóneo. Estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p> <p>Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá</p>



a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes de las Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las misma no se ha logrado la votación de las dos terceras partes

de los integrantes del congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos Candidaturas más votadas.



La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. (...)

(...).

(...)

IV. (...)

(...).

integrado de la siguiente manera:	
a) Titular de la Auditoría Superior;	a) (...);
b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	b). (...);
c) Titular de la Contraloría del Estado;	c. (...);
d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;	d). (...);
e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;	e). Derogado
f) Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco;	f). (...).
g) Un representante del Comité de Participación Social.	g). (...).
II. y III. (...);	II. y III. (...).



Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

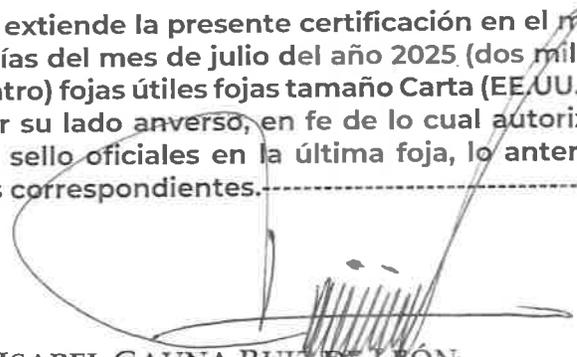
PRIMERO. - Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 29842 del Congreso del Estado de Jalisco, por la que se resuelve la iniciativa de Ley que

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, es donde se reservan la votación ustedes, en contra, bien; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa con dispensa de trámite de referencia, por lo que, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaría General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaría General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos, siendo de éstos 16 votos a favor y 3 votos en contra por parte de la Regidora Dulce Yunuen García Venegas, el Regidor Francisco Javier Arana Orozco y el Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

En este acto se extiende la presente certificación en el municipio de Tonalá, Jalisco; a los 03 (tres) días del mes de julio del año 2025 (dos mil veinticinco), la cual consta de 24 (veinticuatro) fojas útiles fojas tamaño Carta (EE.UU. 216 x 279 mm) siempre útiles únicamente por su lado anverso, en fe de lo cual autorizo la presente certificación con mi firma y sello oficiales en la última foja, lo anterior para los fines legales y administrativos correspondientes.



SELLO DE AUTORIZAR.
SECRETARÍA GENERAL

MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.